



2016/2140(INI)

12.1.2017

PROYECTO DE INFORME

sobre la iniciativa emblemática de la UE en el sector de la confección
(2016/2140(INI))

Comisión de Desarrollo

Ponente: Lola Sánchez Caldentey

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	9

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la iniciativa emblemática de la UE en el sector de la confección (2016/2140(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 2, 3, 6 y 21 del Tratado de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 153, 191, 207 y 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 12, 21, 28, 29, 31 y 32 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vistos los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos¹,
- Vista la Resolución 26/9 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas², por la que se decide crear un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, con el mandato de desarrollar un instrumento internacional jurídicamente vinculante que regule, en la legislación internacional en materia de derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas,
- Vista la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada «Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible»³,
- Visto el Marco de Políticas de Inversión para el Desarrollo Sostenible de la UNCTAD (2015)⁴,
- Vistas las Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales⁵,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Comercio para todos: Hacia una política de comercio e inversión más responsable» (COM(2015)0497)⁶,
- Vistas las directrices de la Comisión de 2015 sobre el análisis de los impactos de las iniciativas en materia de política comercial en los derechos humanos en el marco de las evaluaciones de impacto⁷,
- Visto el estudio titulado «Human rights and democracy clauses in the EU's international agreements», publicado en 2015 por el Departamento Temático de la Dirección General

¹ http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

² A/HRC/RES/26/9: <http://www.ihrb.org/pdf/G1408252.pdf>

³ A/RES/70/1 (http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1)

⁴ http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/diaepcb2015d5_en.pdf

⁵ <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/48004323.pdf>

⁶ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/october/tradoc_153846.pdf

⁷ http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/july/tradoc_153591.pdf

de Políticas Exteriores del Parlamento Europeo¹,

- Visto el estudio titulado «The EU's Trade Policy: from gender-blind to gender-sensitive?», publicado por el Departamento Temático de la Dirección General de Políticas Exteriores del Parlamento Europeo²,
 - Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre la responsabilidad social de las empresas en los acuerdos de comercio internacional³,
 - Vista su Resolución, de 29 de abril de 2015, sobre el segundo aniversario del derrumbamiento del edificio Rana Plaza y los progresos del Pacto de Sostenibilidad con Bangladés⁴,
 - Vista su Resolución, de 5 de julio de 2016, sobre la aplicación de las recomendaciones del Parlamento del año 2010, relativas a los estándares sociales y medioambientales, los derechos humanos y la responsabilidad civil de las empresas⁵,
 - Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2016, sobre la aplicación del objetivo temático «Mejora de la competitividad de las pymes» (artículo 9, apartado 3, del Reglamento sobre disposiciones comunes)⁶,
 - Vista su Resolución, de 25 de octubre de 2016, sobre la responsabilidad de las empresas respecto de violaciones graves de los derechos humanos en terceros países⁷,
 - Vista su Resolución, de 14 de diciembre de 2016, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto (2015)⁸,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional y de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A8-0000/2017),
- A. Considerando que el desarrollo económico debe ir de la mano de la justicia social; que la complejidad y la fragmentación de las cadenas de valor mundiales (CVM) ponen de manifiesto la necesidad de políticas complementarias y medidas de acompañamiento para evitar, abordar y mitigar sus posibles efectos adversos y para garantizar que las víctimas de violaciones de los derechos humanos tengan un acceso efectivo a las vías de recurso;
- B. Considerando que el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) exige que las políticas de la Unión, incluido el sector comercial, se basen en los

¹ http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/nt/584/584520/584520en.pdf

² [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2015/549058/EXPO_IDA\(2015\)549058_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/IDAN/2015/549058/EXPO_IDA(2015)549058_EN.pdf)

³ DO C 56 E de 26.2.2013, p. 87.

⁴ DO C 346 de 21.9.2016, p. 39.

⁵ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0298.

⁶ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0335.

⁷ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0405.

⁸ Textos Aprobados, P8_TA(2016)0502.

principios y objetivos de la acción exterior de la UE, concretamente las relativas a la cooperación al desarrollo que se prevén en el artículo 208 del TFUE; que el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE) reafirma que la acción exterior de la Unión se basará en los siguientes principios: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional;

- C. Considerando la especial importancia que reviste desde el punto de vista del desarrollo la gestión responsable de las cadenas de valor mundiales, ya que las violaciones más flagrantes de los derechos humanos y laborales y de contaminación medioambiental tienden a producirse en los países productores que se enfrentan a menudo a importantes retos en relación con el desarrollo sostenible y el crecimiento para los más vulnerables;
- D. Considerando que la mayoría de las violaciones de los derechos humanos en el sector de la confección están relacionadas con los derechos laborales, y que entre ellos se encuentra la denegación del derecho fundamental de los trabajadores a crear o afiliarse a un sindicato de su elección y a participar en la negociación colectiva de buena fe; que ello ha dado lugar a violaciones generalizadas de los derechos humanos que van desde unos salarios de miseria, el robo de salarios, unos lugares de trabajo que no son seguros y acoso sexual hasta el trabajo precario;
- E. Considerando que algunas iniciativas del sector público, como códigos de conducta, etiquetas, autoevaluaciones y auditorías sociales, no han demostrado en absoluto su eficacia en los últimos 20 años para aumentar los derechos de los trabajadores en la cadena de suministro del sector de la confección;
- F. Considerando que para mejorar la gobernanza de las cadenas de valor mundiales es necesario utilizar los instrumentos y las iniciativas diferentes de que se dispone en ámbitos políticos como el comercio y la inversión, el apoyo al sector privado y la cooperación al desarrollo para contribuir a la sostenibilidad y a una gestión responsable de las cadenas de valor mundiales como parte de la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- G. Considerando que las características específicas de las cadenas de valor del sector de la confección, como por ejemplo la dispersión geográfica de las diferentes etapas de los procesos de producción, los bajos precios, los cortos periodos de entrega, la subcontratación y las relaciones de corta duración entre el comprador y el proveedor, hacen que se reduzca la visibilidad y la transparencia respecto de la cadena de suministro de una empresa y que aumenten los riesgos de que se produzcan violaciones de los derechos humanos y laborales y daños en el medio ambiente; que la transparencia es un requisito indispensable para la responsabilización de una empresa y un consumo responsable; que el consumidor tiene derecho a saber dónde se ha fabricado una prenda de vestir y en qué condiciones sociales y medioambientales;
- H. Considerando que los derechos de las mujeres son parte integrante de los derechos humanos; que la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres se encuadra en los capítulos relativos al desarrollo sostenible de los acuerdos comerciales; que la incidencia específica de los acuerdos comerciales y de inversión afecta de manera

diferente a hombres y mujeres debido a las desigualdades de género estructurales, y que el desarrollo sostenible e integrador, el crecimiento y los acuerdos comerciales deben incluir los derechos humanos, también desde una perspectiva de género;

- I. Considerando que se estima que entre un 60 y un 70 % de los trabajadores en el sector de la confección son jóvenes, en su mayoría trabajadoras poco cualificadas; que los bajos salarios, junto con una escasa protección social, de haberla, hacen que estas mujeres sean particularmente vulnerables a la explotación; que la perspectiva de género apenas figura en las iniciativas de sostenibilidad en vigor;
- J. Considerando que el sector de la confección es el sector con un mayor número de iniciativas en materia de sostenibilidad en curso; que pocas de las iniciativas actuales tienen el alcance necesario para tener una incidencia significativa;
- K. Considerando que en octubre de 2015 la Comisión publicó su nueva estrategia comercial «Comercio para todos», en la que establece su objetivo de utilizar el comercio como medio para reforzar el desarrollo sostenible, los derechos humanos y la buena gobernanza en terceros países;
 - 1. Destaca que las políticas comerciales y de inversión de la Unión están interrelacionadas con la protección social, el desarrollo, los derechos humanos y las políticas medioambientales; reitera su llamamiento a la Comisión y a los Estados miembros para que garanticen la coherencia de las políticas de desarrollo sobre empresas y derechos humanos a todos los niveles, particularmente en relación con la política comercial y de inversión de la Unión;
 - 2. Pide a la Comisión que se comprometa con la promoción de cláusulas medioambientales, sociales y en materia de derechos humanos, vinculantes e incuestionables, en la negociación de los acuerdos internacionales; deplora que las cláusulas relativas a los derechos humanos incluidas en los acuerdos de libre comercio y otros acuerdos de asociación de carácter económico no se respeten habitualmente;
 - 3. Reconoce la creciente atención prestada a la promoción de buenas condiciones laborales en toda la cadena de suministro a escala mundial tras el derrumbamiento de la fábrica Rana Plaza, la introducción en Francia del proyecto de ley sobre la diligencia debida obligatoria, la ley contra la esclavitud del Reino Unido y la declaración del presidente Juncker en la cumbre del G-7 en favor de «medidas urgentes» para mejorar la responsabilidad en las cadenas de suministro a escala mundial; reconoce el compromiso de la Comisión con la gestión responsable de las cadenas de suministro, en particular en el sector de la confección, tal y como se indica en la Comunicación titulada «Comercio para todos»; se felicita de la iniciativa «tarjeta verde», en la que ocho Estados miembros han pedido un deber de diligencia por parte de las empresas establecidas en la Unión hacia las personas y las comunidades cuyos derechos humanos y el entorno local en el que viven se ven afectados por las actividades de las empresas;
 - 4. Pide a la Comisión que presente una propuesta legislativa sobre obligaciones de diligencia debida vinculantes para las cadenas de suministro en el sector de la confección acorde con las directrices de la OCDE y las normas adoptadas a escala internacional en materia de derechos humanos y las normas sociales y medioambientales; opina que esta propuesta debe centrarse en los principales problemas

a que se enfrentan los trabajadores del sector de la confección (salud y seguridad en el trabajo, un sueldo digno, libertad de asociación, acoso sexual y violencia) y abordar las siguientes cuestiones: criterios clave para la producción sostenible, transparencia y trazabilidad, en particular la recogida de datos e instrumentos para la información de los consumidores, controles de la diligencia debida, y auditoría y acceso a las vías de recurso; igualdad de género, información sobre la diligencia debida de las cadenas de suministro; sensibilización; observa, no obstante, con preocupación que queda mucho por hacer, e insta a la Comisión a que tome nuevas medidas que repercutan directamente en la vida de los trabajadores;

5. Reitera su llamamiento a la Comisión para que extienda la responsabilidad social de las empresas y las iniciativas sobre la diligencia debida obligatoria más allá de los marcos vigentes para el sector de la confección con el fin de garantizar que la Unión y sus socios y operadores comerciales observen la obligación de respetar los derechos humanos y las normas sociales y medioambientales más rigurosas;
6. Anima a la Unión y a los Estados miembros a promover, mediante el diálogo político y la creación de capacidad, la adopción y aplicación efectivas por parte de los países socios de las normas internacionales en materia de derechos humanos basadas en los convenios y las recomendaciones de la OIT; destaca en este sentido que el derecho a crear o afiliarse a un sindicato y a participar en la negociación colectiva es un elemento clave de la responsabilidad de las empresas;
7. Pide a la Comisión que cumpla su objetivo de promover mejoras en el sector de la confección, incluso mediante un sólido planteamiento de género; pide a la Comisión que sitúe la igualdad de género en el centro de su iniciativa legislativa emblemática;
8. Pide a la Comisión que promueva activamente el uso de materias primas gestionadas de forma ecológica y sostenible y que fomente con entusiasmo la reutilización y reciclado de prendas de vestir y productos textiles mediante disposiciones específicas en su iniciativa legislativa emblemática;
9. Destaca la necesidad de reforzar los códigos de conducta, el etiquetado y los programas de comercio justo, y de garantizar la armonización con normas internacionales como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales y la próxima diligencia debida de la OCDE para el sector de la confección y del calzado;
10. Pide a la Comisión que aplique medidas específicas para que las pequeñas y medianas empresas europeas tengan acceso a herramientas para invertir en la sostenibilidad y equidad de sus cadenas de suministro, entre otras cosas apoyando plataformas comerciales de armonización de intereses que les permitan conectarse con importadores y proveedores de productos de comercio justo y moda ética en la Unión y sus países socios;
11. Opina que es esencial asegurar un mayor acceso a la información sobre el comportamiento de las empresas; considera fundamental introducir un sistema de notificación obligatoria y el deber de diligencia para las empresas de la Unión que externalizan su producción a terceros países; estima que la responsabilidad debe estar presente a lo largo de toda la cadena de suministro, incluso en el caso de los

subcontratistas en la economía formal e informal, y elogia las medidas en vigor destinadas a este fin; opina, no obstante, que la Unión está en la situación idónea para desarrollar un marco común mediante legislación sobre la obligatoriedad transnacional de la diligencia debida y la transparencia y trazabilidad de la cadena de suministro;

12. Destaca la necesidad de disponer de datos completos sobre los resultados de las empresas en materia de sostenibilidad; pide, en este contexto, la elaboración de definiciones y normas comunes para la recogida, la comparación y la evaluación de datos estadísticos relativos sobre todo a las exportaciones, y se felicita del enfoque holístico del índice Higg para medir el impacto medioambiental, social y laboral de las empresas;
13. Pide a la Comisión que presente una estrategia global sobre cómo las políticas sobre desarrollo, ayuda al comercio y contratación pública pueden respaldar una cadena de suministro más justa y sostenible en el sector de la confección, promoviendo las buenas prácticas y proporcionando incentivos a los actores del sector privado que invierten en la sostenibilidad y equidad de sus cadenas de suministro, desde el agricultor al consumidor final;
14. Acoge con satisfacción el trabajo iniciado en el ámbito de la elaboración de un tratado vinculante de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, que se considera que aumentará la responsabilidad social de las empresas, incluso en el sector de la confección; lamenta cualquier comportamiento obstructivo en relación con este proceso, y pide a la Unión y a sus Estados miembros que participen de forma constructiva en estas negociaciones;
15. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio mundial en el sector de la confección representa más de 2 860 millones de euros y da empleo a más de 75 millones de personas, de las cuales las tres cuartas partes son mujeres. La cadena de suministro del sector de la confección se encuentra entre las que más riesgo tienen de que se produzcan violaciones de los derechos humanos y de la dignidad de las personas.

Cinco años después de los dramáticos sucesos que se produjeron en el edificio Rana Plaza en Bangladesh (un edificio de ocho plantas situado en Savar, fuera de Daca, que albergaba a varias empresas de confección se derrumbó, ocasionando la muerte de más de 1 100 personas y dejando heridas a cerca de 2 500 personas), el aumento de la sensibilización ha dado visibilidad a las condiciones en que se fabrica la ropa que utilizamos. Además, varios actores tanto públicos como privados, sobre todo la sociedad civil, la OIT y la OCDE, han puesto en marcha diversas iniciativas. Sin embargo, estas iniciativas no están armonizadas, en ocasiones se superponen y no cubren a todo el sector en su conjunto.

Aun reconociendo que la Unión Europea y sus instituciones están resueltas a poner remedio a esta situación y que las medidas tomadas en el marco de iniciativas como el Pacto de Bangladesh y el «Visión Zero Fund» del G7 tienen valor añadido, son necesarias nuevas medidas. La Unión Europea y sus Estados miembros deben comprometerse de forma activa y eficaz a poner fin a las persistentes violaciones de los derechos humanos que se producen a lo largo de esta cadena de suministro.

Los problemas subyacentes a la cadena de suministro en el sector de la confección dependen de tres dimensiones principales que deben ser abordadas de forma conjunta con el fin de garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas. Además, debe integrarse en todas las acciones la perspectiva de género, garantizando la igualdad de género y asegurando eficazmente los derechos de las mujeres.

Una de estas dimensiones tiene que ver con el trabajo digno y las normas sociales. La ropa que utilizamos se fabrica a menudo en unas condiciones que distan mucho de respetar la dignidad más elemental, habida cuenta de que los bajos precios siguen siendo el factor que determina el comportamiento adquisitivo de las personas, en ocasiones también a expensas del bienestar de los trabajadores. Los derechos laborales se violan a menudo. Los sindicatos y las organizaciones de trabajadores deben poder operar con independencia y libertad para promover y proteger los derechos de los trabajadores, sobre todo la salud y la seguridad, permitiéndoles al mismo tiempo desempeñar eficazmente su función fundamental como socio necesario en el diálogo social y la negociación colectiva.

Otro pilar importante es el relacionado con la transparencia y la trazabilidad. Nosotros, ciudadanos, ignoramos totalmente las condiciones en que se fabrica la ropa que utilizamos. Son necesarios cambios importantes en el etiquetado y en materia de sensibilización, que exigen unos compromisos políticos rápidos y sólidos. Para ello, debe fijarse como requisito indispensable la transparencia y la trazabilidad en toda la cadena de suministro, lo que servirá de base para la realización de progresos en el futuro.

Además, las iniciativas voluntarias actuales no solo se solapan de forma recurrente y fracasan a la hora de abarcar las lagunas existentes en toda la cadena de suministro, sino que tampoco

consiguen abordar de forma eficaz cuestiones relacionadas con los derechos humanos o salvaguardar normas mínimas de protección medioambiental y normas sociales como la salud y la seguridad, los salarios, la seguridad social o el tiempo de trabajo, lo que supone un vergonzoso engaño para las normas más básicas en materia laboral y de derechos humanos. Se necesita, por lo tanto, urgentemente un marco institucional jurídicamente vinculante.

La Comisión Europea, en consonancia con el principio de coherencia de las políticas de desarrollo, que se refleja en el artículo 208 del TFUE, debe desarrollar una propuesta legislativa sobre obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro en el sector de la confección, con arreglo a las Directrices de la OCDE y las normas más elevadas acordadas a nivel internacional en materia de derechos humanos y las normas sociales y medioambientales. Es indispensable hacer hincapié en la importancia de garantizar unas responsabilidades obligatorias y vinculantes, tanto en los segmentos al alza como a la baja de las cadenas de suministro. Es importante destacar que la responsabilidad de las prácticas antiéticas en el sector de la confección también incumbe a los productores, las empresas asociadas y sus filiales en el mercado bajista y los distribuidores y minoristas en el mercado alcista.

Esta propuesta debe centrarse en los derechos humanos y sacar a la luz los principales problemas a que se enfrentan los trabajadores del sector de la confección (salud y seguridad en el trabajo, un sueldo digno, libertad de asociación, acoso sexual y violencia), y abordar los siguientes aspectos: criterios clave para la producción sostenible, la transparencia y la trazabilidad y mecanismos para garantizar una supervisión pública e independiente de las prácticas de la industria, en particular la recogida de datos e instrumentos para la información de los consumidores, controles de la diligencia debida, y auditoría, acceso a las vías de recurso, igualdad de género, información sobre la diligencia debida de la cadena de suministro y sensibilización.

En este sentido, los trabajos iniciados para la elaboración de un tratado vinculante de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos se consideran extremadamente útiles y necesarios. Esperamos que este tratado esté acabado lo antes posible, contando con la total colaboración de la Unión y sus Estados miembros, ya que contribuirá a reducir, a escala internacional, la impunidad de que disfrutaban las empresas transnacionales en lo que se refiere a la violación de los derechos humanos.